

**COMISIÓN ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 8 de mayo de 2019.

RESOLUCIÓN C.A. N° 17/2019

VISTO:

El Expte. C.M. N° 1473/2017 “Confecat S.A. c/ provincia de Buenos Aires”, en el cual la firma de referencia y su responsable solidario Carlos Muia, promueven la acción prevista en el art. 24, inc. b), del Convenio Multilateral contra la Disposición Delegada SEATYS 2134/17, dictada por el Departamento de Relatoría II de la ARBA; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la accionante manifiesta que la actividad de Confecat S.A. alcanzada por el impuesto sobre los ingresos brutos consiste en la “Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios” (Código NAIIB 181120), y se encuentra inscrita en todas las jurisdicciones que adhirieron al Convenio Multilateral.

Que dice que en virtud de las tareas de auditoría realizadas, a fin de determinar las bases imponibles atribuibles a la provincia de Buenos Aires, la fiscalización procedió a aplicar a los ingresos totales gravados ajustados, el coeficiente unificado determinado. Dice que el recalcu del coeficiente unificado para la asignación de las bases imponibles a cada jurisdicción, produce una reasignación de ingresos a favor de la provincia de Buenos Aires en desmedro de las restantes jurisdicciones y considera que los ajustes son improcedentes.

Que ofrece prueba documental, pericial contable y hace reserva del caso federal.

Que en respuesta al traslado corrido, la representación de la provincia de Buenos Aires señala que el escrito presentado por la firma carece de los requisitos necesarios e ineludibles para considerar al mismo como un caso concreto susceptible de ser tratado por la Comisión Arbitral. En el caso, el sujeto pasivo de referencia no ha expresado los agravios que le causa la resolución dictada por la ARBA, extremo que le impide a la Comisión Arbitral entrar a considerar el fondo de la cuestión. En consecuencia, considera que la Comisión Arbitral debe rechazar la presentación efectuada por la firma.

Que esta Comisión Arbitral observa que la pretensión de Confecat S.A. no puede prosperar. En efecto, las acciones interpuestas ante el Organismo en el marco del artículo 24, inc. b), del Convenio Multilateral deben ser claras, concretas y fundadas, en las que el promotor de la acción debe exponer con claridad y precisión los agravios o perjuicios que le causa el acto impugnado, de tal manera que la contraparte puede ejercer su derecho de defensa.

Que Confecat S.A. no ha dado cumplimiento a lo expuesto al no expresar sus agravios contra la determinación realizada conforme a las exigencias normativas para que

**COMISIÓN ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

la presentación revista el carácter de una acción en los términos del art. 24, inc. b), del Convenio Multilateral.

Que, por otra parte, escapa a la competencia de esta Comisión el reclamo de la firma accionante respecto de la multa aplicada por el fisco provincial.

Que esta resolución corresponde a una decisión adoptada en la reunión de Comisión Arbitral realizada el 10 de abril de 2019.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

**LA COMISIÓN ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar a la acción interpuesta por la firma Confecat S.A. contra la Disposición Delegada SEATYS 2134/17 dictada por la ARBA, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás jurisdicciones adheridas.

**FERNANDO MAURICIO BIALE
SECRETARIO**

**ROBERTO JOSÉ ARIAS
PRESIDENTE**